

Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2006,

## DECRETO

### Artículo 1

Se constituye una Comisión Mixta, de composición paritaria, integrada por representantes del Gobierno de las Illes Balears, del Consejo Insular de Ibiza y Formentera y del Ayuntamiento de Formentera, encargada de formular la propuesta de las competencias que el Consejo Insular de Formentera debe asumir inicialmente en el momento de su constitución, en las materias que se determinen.

### Artículo 2

1. La Comisión Mixta mencionada en el artículo anterior estará formada por:

- a) La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, que la presidirá.
- b) El Presidente del Consejo Insular de Ibiza y Formentera, que ocupará la Vicepresidencia Primera.
- c) El Alcalde del Ayuntamiento de Formentera, que ocupará la Vicepresidencia Segunda.
- d) Cuatro vocales designados por el Consejo de Gobierno de las Illes Balears.
- e) Cuatro vocales elegidos por el Pleno del Consejo Insular de Ibiza y Formentera.
- f) Cuatro vocales designados por el Pleno del Ayuntamiento de Formentera en pleno.

2. El Presidente y los Vicepresidentes, así como también los vocales, pueden ser sustituidos, en cualquier momento, por las instituciones que los han designado.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, la Presidencia de la Comisión Mixta podrá ser asumida por el vocal que, formando parte de los designados por el Consejo de Gobierno, la Presidenta señale.

### Artículo 3

1. La Secretaría de la Comisión Mixta será ejercida por un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, uno del Consejo Insular de Ibiza y Formentera y otro del Ayuntamiento de Formentera, designados por la misma Comisión Mixta, sobre las propuestas que formulen el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente.

2. Los Secretarios levantarán conjuntamente acta de las reuniones de la Comisión Mixta, autorizada con sus firmas y visada por el Presidente y los Vicepresidentes. Además, expedirán las certificaciones de los acuerdos que se adopten.

3. El Secretario propuesto por la Presidencia custodiará la documentación y atenderá el funcionamiento interno de la Comisión.

### Artículo 4

1. La Comisión se reunirá en sesión plena en Palma o en cualquier lugar de las Islas de Ibiza o de Formentera, según lo decida la Presidencia, una vez consultados los Vicepresidentes.

2. La convocatoria le corresponderá al Presidente de acuerdo con los Vicepresidentes y será notificada a los vocales con una antelación mínima de cinco días, excepto en los casos de urgencia apreciada por todas las instituciones que tienen representantes en esta Comisión.

3. De cada reunión se levantará un acta que ha de contener una lista de los asistentes y de los acuerdos que se hayan adoptado y que ha de prescindir de las deliberaciones, salvo que el Presidente, los Vicepresidentes o algún vocal solicite que se incluya alguna manifestación realizada en el transcurso de la reunión.

4. Las actas se extenderán por triplicado, por interés de la representación del Gobierno de las Illes Balears, del Consejo Insular de Ibiza y Formentera y del Ayuntamiento de Formentera.

### Artículo 5

1. La Comisión debe aprobar la propuesta a que hace referencia el Artículo 1 de este Decreto, con el contenido que se especifica en el siguiente artículo, y adoptar el resto de decisiones que sean de su competencia.

2. Cada una de las partes deberá mantener una única postura en cuanto a los acuerdos que se adopten, que se entenderán conseguidos cuando la mayoría de miembros de la Comisión vote a favor y el Presidente y los Vicepresidentes de ésta den su conformidad expresa.

3. Este acuerdo deberá ser formalmente rubricado por el Presidente de las Illes Balears, el Presidente del Consejo Insular de Ibiza y Formentera y el Alcalde de Formentera.

### Artículo 6

La propuesta que ha de formular la Comisión Mixta incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las materias de las competencias.
- b) La determinación de los títulos de atribución de las competencias.
- c) La fijación de las funciones y los servicios sobre las materias de las competencias que pasarán a ser ejercidas por el Consejo Insular de Formentera.
- d) La identificación de los bienes, los derechos y las obligaciones que se adscriben a las funciones y los servicios cuyo traspaso se determine.
- e) La relación nominal del personal adscrito a las funciones y a los servicios que se traspasen.
- f) La relación de vacantes dotadas presupuestariamente de los servicios que se traspasan.
- g) El coste efectivo de los servicios correspondientes, atendiendo tanto a los costes directos como a los indirectos y a los gastos de inversión que correspondan.

### Artículo 7

El acuerdo de la Comisión Mixta, formalmente firmado, en cuanto a las competencias y funciones, determinará, en los términos propuestos, la efectiva transferencia, delegación o encomienda de éstas al Consejo Insular de Formentera, en el momento de su constitución, de acuerdo con lo que prevé la Ley de Transferencias aprobada por el Parlamento de las Illes Balears.

### Artículo 8

En la preparación de trabajos, la Comisión será asistida por ponencias especializadas con participación paritaria de todas las instituciones que la integran, a las que podrán asistir los expertos que se estimen convenientes.

### Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma 29 de diciembre de 2006.

**EL PRESIDENTE,**  
Jaume Matas Palou

**La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales**  
M. Rosa Estaràs Ferragut.

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 23720

*Decreto 112/2006, de 29 de diciembre, de calidad de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

### I

El clima escolar adecuado es un elemento esencial para el buen funcionamiento de los centros y para el éxito académico de los alumnos. La interacción de todos los factores físicos y de los elementos estructurales, personales y organizativos de un centro docente origina un entorno particular que a su vez influye en el comportamiento de sus agentes. El clima, además de una consecuencia de la percepción individual y colectiva del entorno educativo, actualmente es considerado el origen de los comportamientos individuales en las escuelas.

En Europa, a raíz del aumento de episodios de violencia en las aulas, se ha generado un progresivo proceso de sensibilización social para con los conflictos en las aulas, que no son resultado, la mayor parte, de acontecimientos espectaculares, sino más bien de un conjunto de comportamientos, de pequeños hechos cotidianos que contribuyen a deteriorar el clima general de convivencia escolar.

Fueron los países escandinavos, a partir de la primera mitad de los años setenta del siglo pasado, los primeros en definir el fenómeno de la violencia escolar, en determinar la incidencia en las escuelas y en crear programas de intervención en diferentes ámbitos. Posteriormente, también en Inglaterra, Irlanda y Francia –y después en otros países–, se produjeron avances significativos en el desarrollo tanto de estudios descriptivos como de medidas educativas para abordar esta cuestión.

En el ámbito de las organizaciones y las instituciones europeas, la Comisión Europea patrocinó, ya en el año 1988, en Londres, una conferencia europea de iniciativas para combatir el maltrato entre iguales en las escuelas. Pero fue en la Conferencia de Utrecht cuando se ratificó la necesidad de que en los centros educativos europeos se implantasen medidas educativas de preven-

ción de la violencia escolar. Esta conferencia, con el título 'Escuelas seguras', tuvo lugar en febrero de 1997, convocada por el Gobierno holandés, con la finalidad de estudiar el problema de la violencia en los centros educativos de los países miembros de la Unión Europea. El año siguiente, en 1998, se creaba el Observatorio Europeo de la Violencia Escolar.

Otras iniciativas destacadas, en el ámbito de la convivencia escolar, son los estatutos europeos para los centros educativos democráticos sin violencia, redactados a impulso del Consejo de Europa, que se fundamentan en los valores y los principios fundamentales incorporados en la Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, donde se recomienda que los centros educativos de toda Europa consideren los estatutos mencionados como modelo fundamental para promover la consecución de una educación democrática sin violencia.

Trascendiendo al ámbito europeo, París, Quebec y Burdeos han sido escenarios, en los años 2001, 2003 y 2006, de respectivas conferencias mundiales sobre la violencia en las escuelas. En el marco de la segunda de estas conferencias, se constituyó el Observatorio Internacional de la Violencia en las Escuelas, con estatuto de ONG.

## II

En España, a finales de la década de los años ochenta y a principios de los noventa del siglo xx, el interés por la mejora de la convivencia en los centros docentes trascendió desde la comunidad educativa hasta el ámbito político y social.

Desde los primeros estudios realizados sobre muestras pequeñas de escolares y desarrollados en escuelas concretas (1989) hasta el extenso informe sobre la violencia escolar, ya desde una perspectiva integral y global, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo en colaboración con el Comité Español de Unicef a instancias de la Comisión Mixta Congreso-Senado de las Cortes Generales (2000), han pasado unos años en que la investigación sobre la problemática de los conflictos en las escuelas se ha extendido y se ha consolidado.

También las administraciones educativas, especialmente desde principios de este milenio, han intensificado la adopción de medidas para la consecución de una adecuada calidad de la convivencia en los centros docentes.

Recientemente, el 23 de marzo de 2006, el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos docentes suscribieron un acuerdo que prevé la puesta en funcionamiento del Plan para la promoción y mejora de la convivencia escolar, que, entre otras actuaciones, crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar y de Prevención de Conflictos Escolares. A este acuerdo se han adherido, en junio de 2006, otras organizaciones del mundo educativo.

En el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, la preocupación por la calidad de la convivencia escolar y la mejor gestión de ésta se ha manifestado en numerosas acciones e intervenciones en diferentes ámbitos, entre otros, en la creación del Observatorio y el Comisionado para la Convivencia Escolar en los Centros Educativos de las Illes Balears (Decreto 57/2005, de 20 de mayo, modificado por el Decreto 74/2005, de 1 de julio) desde el que se ha impulsado y orientado la elaboración de la norma que ahora se aprueba.

Por otro lado, el Gobierno de las Illes Balears y las organizaciones sindicales docentes, día 24 de julio de 2006, aprobaban un acuerdo para la mejora de la enseñanza pública, allí donde, entre otros, ordenaba impulsar planes de convivencia que se orienten en el establecimiento de normas surgidas del consenso de la comunidad escolar y sostenidas en el principio del diálogo como medio para resolver los conflictos.

## III

Desde la perspectiva del derecho, hay que mencionar que la regulación aplicable a las Illes Balears en lo que concierne a las normas de convivencia a los centros docentes es la que dispone el Real decreto 732/1995, de 5 de mayo, que desarrolló los derechos y los deberes de los alumnos determinados en la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y que ya reguló las normas de convivencia en los centros.

En concreto, el apartado 3 del artículo 12 del reglamento mencionado establece que los centros docentes desarrollarán iniciativas que sirvan para evitar la discriminación de los alumnos; que pondrán especial atención a las normas de convivencia, y que tendrán que establecer planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

Por otra parte, tiene que mencionarse también el Decreto 119/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria, que en la letra b del apartado 2 del artículo 61 establece que, en el reglamento de organización y funcionamiento de los centros, tendrán que concretarse las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa. Asimismo, la letra l del apartado 2 del artículo 8 de esta disposición determina, como competencias del consejo escolar del centro, entre otros, las de analizar, valorar y revisar, las normas de convivencia del centro, con el fin de detectar las deficiencias y mejorar los resultados educativos de su aplicación.

Idénticas previsiones, en lo que concierne a los institutos de educación secundaria, se hacen, respectivamente, en la letra b del apartado 2 del artículo 70 y en la letra l del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 120/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de edu-

cación secundaria.

Sin embargo, y sin perjuicio de los avances que supusieron en materia de calidad de la convivencia escolar las normas reglamentarias mencionadas, cuando se empieza, en España, a hacer un énfasis significativo sobre la necesidad de proyectar medidas para favorecer una convivencia positiva entre todos los miembros de la comunidad educativa, es con la aprobación de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación. Así, en las letras c y d del apartado 2 del artículo 2 de la disposición legal mencionada, se proclamaron como derechos básicos de los alumnos el respeto a su integridad y dignidad personales, como también su protección contra cualquier agresión física o moral. El contenido de la letra b del apartado 4 del artículo 2 de la Ley orgánica mencionada profundizaba en la cuestión afirmando, cuando trataba de los deberes de los alumnos, que éstos tenían que respetar la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

Un paso más se dio con la aprobación de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que, mediante la disposición adicional quinta, añadió dos letras nuevas, la n y la ñ, en el artículo 1 de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, que, respectivamente, señalaron ya como principios de calidad del sistema educativo «la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres, el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia» y «la formación para la prevención de conflictos, para la resolución pacífica de éstos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social».

La vigente Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en términos parecidos, establece que el sistema educativo español se orientará, entre otros hasta que el apartado 1 del artículo 2 determina, a la consecución de la educación en el respeto de los derechos y de las libertades fundamentales y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, como también a una educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, y a la prevención de conflictos y la resolución pacífica de éstos. En esta Ley orgánica, en el artículo 1, se hace una mención explícita a 'el esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, los profesores, los centros, las administraciones, las instituciones y el conjunto de la sociedad' como un de los principios en los cuales tiene que inspirarse el sistema educativo español.

En lo que concierne a derechos y deberes de los alumnos, la disposición final primera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, ha modificado diversos preceptos de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. Así, el apartado 3 del artículo 6, en su redacción actual, establece que se reconocen a los alumnos, entre otros, los derechos básicos de respecto a su identidad, integridad y dignidad personales (letra b) y a su protección contra cualquier agresión física o moral (letra f). De la misma manera, la presente redacción de las letras f y g del apartado 4 del mencionado artículo determinan, respectivamente, que son deberes básicos de los alumnos 'respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa', como también 'respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo'.

En lo que concierne a los padres y tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, la redacción actual de las letras f y g del apartado 2 del artículo 4 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, perpetúan, respectivamente, que aquéllos 'tendrán que respetar y hacer respetar las normas establecidas en el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado' y 'fomentar el respeto para todos los componentes de la comunidad educativa'.

En consonancia con las determinaciones anteriores, el apartado 2 del artículo 121 de la Ley orgánica de educación establece que el proyecto educativo de centro tiene que recoger el plan de convivencia elaborado desde los principios de no-discriminación e inclusión educativa; en este plan tienen que fijarse los objetivos que se pretenden conseguir con los alumnos y, una vez hecho el análisis de las principales necesidades y problemas en relación con la convivencia, tienen que proponerse las actuaciones prioritarias que el centro quiere llevar a cabo para la consecución de estos objetivos.

## IV

De acuerdo con este escenario normativo, del cual se trasluce, cada vez más, la importancia educativa y social de conseguir un clima adecuado de convivencia en las aulas, y con la convicción que ésta es una tarea de construcción colectiva y de responsabilidad de todos los miembros y actores educativos sin excepción, el Gobierno de las Illes Balears pretende completarlo con la aprobación de este Decreto, cuya finalidad básica es la regulación de las formas de interacción entre los diferentes estamentos que forman la comunidad educativa con el fin de promover y mejorar la calidad de la convivencia en los centros docentes de las Illes Balears.

Las disposiciones que contiene, orientadas a la organización y el procedimiento para conjugar y estimular los esfuerzos de los miembros de la comunidad educativa con vistas a la consecución de un clima de convivencia idóneo en los centros docentes, tienen que entenderse sin perjuicio de lo que establece el vigente Real decreto 732/1995, de 5 de mayo, en materia de normas de convivencia en los centros docentes -la competencia de aplicación de la cual no se ve

alterada con la norma que ahora se aprueba. Asimismo, se inserta armónicamente con las determinaciones que, en materia de organización y funcionamiento de los centros, se establecen en el Decreto 119/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria, y en el Decreto 120/2002, de 27 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

## V

Por todo esto, este Decreto tiene como finalidad básica proyectar medidas para la promoción y la mejora de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma, mediante la articulación de mecanismos de relación y coordinación entre los miembros de la comunidad educativa y entre éstos y la Administración educativa. Estos mecanismos girarán, de forma primordial, sobre los planes de convivencia o el conjunto de estrategias, orientaciones y pautas de actuación dirigidas a la comunidad educativa para fomentar el clima de convivencia escolar, para facilitar la prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia en los centros y para resolver situaciones conflictivas. Estos instrumentos, que tendrán que formular y aprobar los mismos centros escolares en el marco de su autonomía, serán elementos básicos de los respectivos proyectos educativos. Asimismo, se insertarán en la programación general anual y en la memoria del centro, y se reflejarán también en sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Esta disposición prevé la creación de comisiones de convivencia, que tienen que ser los instrumentos institucionales de centro que, integradas por profesores y representantes de los alumnos y las familias, tienen que coordinar, entre otras funciones, las iniciativas de la comunidad educativa para con el fomento de la convivencia. Además, tienen que erigirse como promotoras de los planes de convivencia en los centros, como artífices de su seguimiento y de su aplicación efectiva y como nexo de relación habitual en esta materia de la comunidad escolar con la Administración educativa y con el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros Educativos de las Illes Balears.

Como herramienta para valorar la calidad y la eficacia del conjunto de medidas previstas en los planes de convivencia, y de conformidad con lo que establece este Decreto, el Observatorio, a partir de los informes anuales que elaboran los centros docentes una vez finalizado cada curso escolar, redactará una memoria de la situación de la convivencia escolar en los centros educativos de las Illes Balears. Se incluirán, si cabe, las propuestas y las recomendaciones adecuadas para avanzar en la mejora del clima de convivencia escolar en la comunidad autónoma.

Por otra parte, en esta norma, además de las medidas organizativas y de relación entre los diferentes actores –profesores, alumnos, familias y administración educativa– implicados en el fomento de la convivencia en los centros escolares, se articulan otros, como las de promoción de acciones formativas dentro del profesorado y de apoyo a los centros, indispensables también para potenciar las actuaciones relacionadas con la convivencia y las estrategias de resolución de conflictos.

Por todo esto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, con informe del Consejo Escolar de las Illes Balears, de acuerdo con el Consejo Consultivo; y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de día 29 de diciembre de 2006;

## DECRETO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1

##### Objeto y ámbito de aplicación

1. Este Decreto tiene por objeto promover y desarrollar medidas y recursos para el fomento de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, e indicar, a estos efectos, los mecanismos de relación y de coordinación dentro de los componentes de la comunidad educativa y entre esta y la Administración educativa.

2. Las disposiciones que contiene este Decreto tienen que entenderse sin perjuicio de lo que establece el Real decreto 732/1995, de 5 de mayo, en materia de normas de convivencia en los centros docentes.

### CAPÍTULO II

#### Los planes de convivencia escolar

#### Artículo 2

##### Finalidad

Los centros docentes, en el marco de la legislación vigente y los proyectos educativos y los instrumentos de planificación y de organización, tienen que disponer de un plan de convivencia, entendido como el conjunto de estrategias y pautas de actuación dirigidas a la comunidad educativa para fomentar la convivencia escolar, facilitar la prevención de conductas contrarias a la convivencia escolar y la resolución de situaciones conflictivas.

#### Artículo 3

##### Formulación y aprobación

1. La formulación de la propuesta de plan de convivencia escolar corresponde a la comisión de convivencia que tiene que constituirse en cada centro docente y, en su procedimiento de elaboración, tienen que tomarse en consideración las iniciativas expresadas por los órganos de gobierno, de coordinación y de participación de éstos.

2. La aprobación del plan de convivencia corresponde al consejo escolar del centro.

#### Artículo 4

##### Inserción en los instrumentos institucionales de centro

Los planes de convivencia de los centros docentes formarán parte de los proyectos educativos y tienen que insertarse en la programación general anual, en la memoria del centro y también tienen que reflejarse en los reglamentos de organización y de funcionamiento.

#### Artículo 5

##### Contenido

Sin perjuicio de que los centros docentes dispongan de autonomía para la formulación y la aprobación de planes de convivencia escolar, éstos tienen que contemplar, al menos, los elementos siguientes:

a) Características y entorno del centro educativo que recojan aquellos aspectos que pueden influir en la convivencia y sobre los cuales tiene que incidir el plan, especialmente:

1. Descripción de las características del centro: ubicación, alumnado, equipo docente, espacios, etc..

2. Diagnóstico actual de la convivencia del centro, identificando y analizando qué se considera conflicto, qué conflictos se producen con mayor frecuencia y cuáles son las causas; quien está implicado, y de qué manera inciden en la convivencia del centro.

3. Respuestas que el centro da a estas situaciones, la implicación del profesorado, del alumnado y de las familias.

4. Relación con las familias y con los servicios y recursos de su entorno y de la comunidad (servicios sociales, sanitarios, etc.).

b) Objetivos que se pretenden conseguir con el despliegue del Plan con el fin de alcanzar la finalidad general de mejora de la convivencia en los centros educativos. Entre otros, tienen que contemplar:

1. Conseguir la integración efectiva de todo el alumnado.

2. Promover la implicación de las familias.

3. Impulsar las relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa.

4. Prevenir los conflictos y, si es el caso, la gestión positiva de éstos.

c) Propuestas de formación y de optimización de recursos.

d) Acciones previstas para la consecución de los objetivos propuestos: personas responsables de estas acciones, líneas de actuación y metodología, desarrollo de actividades, temporalización, medios, materiales, etc..

e) Procedimientos específicos de actuación para prevenir casos de violencia y de acoso escolar e incorporación de medidas organizativas.

### CAPÍTULO III

#### Las comisiones de convivencia

#### Artículo 6

##### Constitución y funciones

1. En cada centro docente tiene que constituirse una comisión de convivencia cuyas funciones son:

a) Formular la propuesta de plan de convivencia y sus adaptaciones y modificaciones posteriores.

b) Efectuar el seguimiento y la coordinación de la aplicación del plan de convivencia escolar durante todo el curso.

c) Coordinar las iniciativas de los sectores de la comunidad educativa para con el fomento de la convivencia, para darles coherencia y sentido global.

d) Elaborar la propuesta de informe anual del plan de convivencia.

e) Elevar al consejo escolar cualquier otra sugerencia y cualquier otra propuesta para mejorar la convivencia en los centros y prevenir los conflictos en el seno de éstos.

2. Las funciones de las comisiones de convivencia tienen que ejercerse sin perjuicio de aquellas que tienen atribuidas, en materia de aplicación de las normas de convivencia, los órganos de gobierno, unipersonales o colegiados, en los centros docentes.

#### Artículo 7

##### Composición

1. Las comisiones de convivencia, dependientes del consejo escolar, tienen que integrarlas:

- a) El/la director/a del centro, que la presidirá.
- b) El/la jefe de estudios.
- c) Un representante del departamento o personal de orientación, elegido por los miembros del departamento.
- d) Un representante del profesorado, elegido por el claustro de profesores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios elegido, por y entre los representantes del consejo escolar.
- f) Un representante de los padres, las madres o los tutores legales de los alumnos, elegido por y entre los representantes del consejo escolar.
- g) Un representante de los alumnos, elegido por y entre los representantes del consejo escolar.

2. Atendiendo a la realidad de cada centro, y si lo aprueba el consejo escolar, puede modificarse la composición de las comisiones de convivencia incorporando más de un representante de cada sector de la comunidad educativa, propiciando la participación de los representantes elegidos por las asociaciones constituidas.

3. En cada una de las comisiones de convivencia, un de los miembros que la integren tiene que actuar como nexo de relación de la comunidad escolar con la Administración educativa y con el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros Educativos de las Illes Balears, sin perjuicio de las competencias de representación legalmente atribuidas a los directores de los centros.

#### **Artículo 8 Funcionamiento**

1. El reglamento de organización y funcionamiento de los centros docentes, en lo que concierne a la comisión de convivencia, tiene que incluir, al menos, las pautas de actuación siguientes: el modelo que tiene que regir el funcionamiento, el calendario regular de reuniones y los sistemas de información de las propuestas formuladas.

2. A pesar de lo que dispone el apartado anterior, la comisión de convivencia tiene que reunirse, al menos, una vez al trimestre para analizar las incidencias producidas, las actuaciones realizadas y los resultados conseguidos en relación con la aplicación del plan de convivencia, como también para elaborar y elevar a la consideración del consejo escolar nuevas propuestas para la mejora de la convivencia.

#### **Artículo 9 Articulación de actuaciones**

1. Los equipos directivos y el profesorado, así como los responsables de los departamentos de orientación, tienen que colaborar con la comisión de convivencia para alcanzar el grado necesario de convivencia en los centros docentes.

2. El plan de acción tutorial tiene que tener en cuenta las medidas incluidas en el plan de convivencia y tiene que promover aquellas pautas y hábitos de convivencia que impulsen acciones preventivas y de resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

3. Los profesores tutores, en el ejercicio de su función, y el profesorado, en general, tienen que participar de los procesos de resolución de conflictos y tienen que facilitarlos, sin que eso suponga una alteración de la competencia en la aplicación de las normas de la convivencia previstas en el Real decreto 732/1995, de 7 de mayo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **La prevención y las actuaciones para solucionar las alteraciones del comportamiento**

#### **Artículo 10 Seguimiento**

1. Los centros docentes tienen que prever el seguimiento especial de aquellos alumnos que presenten alteraciones del comportamiento.

2. Se entiende por alteraciones del comportamiento, a los efectos de esta norma, aquellos procesos en que los alumnos no se ajustan adecuadamente a las normas de convivencia que rigen el centro docente, lo que repercute en su vida emocional, académica y en el mismo centro docente.

3. Igualmente se consideran alteraciones del comportamiento y serán objeto de atención y actuaciones específicas, aquellos procesos de inadaptación o marginación de los alumnos que hayan sido víctimas de conductas contrarias a la buena convivencia por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.

#### **Artículo 11 Protocolos de actuación**

1. Los centros docentes tienen que generar, a iniciativa de las comisiones de convivencia, protocolos de actuación con alumnos que presenten alteraciones de comportamiento.

2. Los protocolos generales de actuación que tienen que aplicarse en situaciones en que se produzcan alteraciones de la convivencia en los centros docentes, tienen que prever intervenciones de carácter individual, sobre el alumnado

mismo, y colectivo, en relación con el centro docente en general. En cualquier caso, tienen que combinar medidas de prevención, de corrección y de intervención, muy dirigidas a facilitar el ajuste del comportamiento del alumnado, como también a emprender las actuaciones necesarias de carácter colectivo que impliquen en toda la comunidad educativa: profesores, alumnos, familias y servicios sociales de la comunidad.

3. Las situaciones de acoso y de intimidación entre iguales, en el marco de las alteraciones del comportamiento de los alumnos, tienen que ser abordadas por los centros docentes de forma inmediata y diferenciada mediante la aplicación de protocolos específicos de actuación.

4. Tanto los protocolos generales de actuación con alumnos que presentan alteraciones del comportamiento como los protocolos específicos para atender situaciones de acoso y de intimidación entre iguales tienen que incluirse en los planes de convivencia que tienen que aprobar y desarrollar los centros docentes.

### **CAPÍTULO V**

#### **Las acciones formativas y la difusión de materiales de apoyo para la mejora de la convivencia**

#### **Artículo 12 Formación**

Dado que las actividades formativas son esenciales para la mejora de la convivencia en los centros y para la atención a los alumnos con alteraciones del comportamiento, tienen que impulsarse, especialmente, las medidas siguientes:

a) Acciones dirigidas a la formación específica para facilitar el ejercicio de la función directiva en lo que concierne al fomento de la convivencia, la detección precoz de conflictos, la identificación de situaciones de acoso y la resolución inmediata de estos conflictos.

b) Acciones dirigidas a la formación específica para el ejercicio de la función tutorial, para posibilitar sus tareas en relación con la convivencia, fundamentalmente en la detección y la resolución pacífica de conflictos y los procedimientos de mediación escolar.

c) Acciones dirigidas a la formación específica de los profesores que ejerzan funciones de orientación educativa.

d) Acciones de formación dirigidas a los miembros del Departamento de Inspección Educativa, para facilitar las funciones propias de este colectivo en los procedimientos de resolución de conflictos.

e) Acciones de formación dirigidas a los miembros de la comisión de convivencia, así como también a otros miembros de la comunidad educativa.

#### **Artículo 13 Materiales de apoyo**

La Consejería de Educación y Cultura, en el marco de las actuaciones del Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros Educativos de las Illes Balears, tiene que procurar que se elaboren y se publiquen materiales de apoyo para el profesorado para la mejora de la convivencia escolar y la identificación de situaciones de acoso.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Seguimiento y evaluación de la mejora de la convivencia y la prevención y resolución de conflictos**

#### **Sección 1ª. El informe anual del plan de convivencia**

#### **Artículo 14 Elaboración y aprobación**

1. Cuando finalice el curso escolar, los centros docentes tienen que elaborar un informe anual en relación con la evaluación del plan de convivencia en el que se valorará la calidad y la eficacia del conjunto de medidas previstas y aplicadas para la mejora de la convivencia en el centro.

2. La elaboración de la propuesta del informe corresponde a la comisión de convivencia y su aprobación, al consejo escolar del centro.

#### **Artículo 15 Contenido**

El informe anual de evaluación del plan de convivencia tiene que contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Actividades realizadas
- b) Formación recibida
- c) Recursos utilizados
- d) Asesoramiento y apoyo técnico externo, si es el caso.
- e) Grado de implantación de las medidas y actuaciones contenidas en el plan y nivel de consecución de los objetivos propuestos
- f) Grado de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa
- g) Valoración de las actividades, los procesos y los resultados
- h) Análisis de los problemas detectados
- i) Propuestas de continuidad y de mejora

j) Documentación elaborada y estadística de casos

#### Artículo 16

##### Incorporación en la memoria anual del centro

El informe anual del plan de convivencia tiene que incorporarse en la memoria anual del centro.

#### Artículo 17

##### Comunicación

Una vez el consejo escolar apruebe el informe anual del Plan de convivencia, tiene que enviarse copia cuando finalice el curso escolar, y en todo caso antes de día 30 de septiembre, al Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros Educativos de las Illes Balears.

#### Sección 2ª. La supervisión de la planificación del centros docentes en materia de fomento de la convivencia escolar

#### Artículo 18

##### Supervisión de la planificación

La Dirección General de Administración y de Inspección Educativa de la Consejería de Educación y Cultura, a través del plan anual de actividades del Departamento de Inspección Educativa y a partir de los informes anuales de los planes de convivencia de los centros, tiene que supervisar la planificación que hagan los centros de las actuaciones dirigidas a la mejora del clima de convivencia escolar, y especialmente a la mejora de la organización y del funcionamiento de las comisiones de convivencia y del desarrollo del plan de convivencia escolar.

#### Sección 3ª. La memoria anual de la situación de la convivencia escolar en los centros educativos de las Illes Balears

#### Artículo 19

##### Elaboración y aprobación

El Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros Educativos de las Illes Balears, a partir de los informes anuales de los planes de convivencia en los centros, tiene que elaborar y aprobar, antes del 31 de diciembre, una memoria anual.

#### Artículo 20

##### Contenido

En la memoria mencionada en el artículo anterior tiene que hacerse un diagnóstico de la realidad de la convivencia en los centros docentes, tienen que evaluarse los resultados de la aplicación de los planes de convivencia y tienen que formularse, si corresponde, las propuestas adecuadas, fundamentadas en las experiencias contrastadas, para la mejora del clima de la convivencia escolar en la comunidad autónoma.

#### Artículo 21

##### Publicidad

El Comisionado para la Convivencia Escolar, en coordinación con los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, tiene que establecer los mecanismos más adecuados para que la memoria sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa y de la sociedad de las Illes Balears en general.

#### Disposición adicional única

De acuerdo con la normativa vigente, los centros privados no sostenidos con fondos públicos dispondrán de autonomía propia para desarrollar normas de convivencia.

#### Disposición transitoria única

Los centros educativos de las Illes Balears tendrán que elaborar, durante el curso escolar 2006-2007, un Plan de Convivencia, que será incorporado en la programación general anual y desarrollado e implantado a partir del curso escolar 2007-2008.

#### Disposición final primera

Se faculta al consejero de Educación y Cultura para que dicte las disposiciones necesarias para desplegar y ejecutar el presente Decreto.

#### Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el

Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 29 de diciembre de 2006

**EL PRESIDENTE**

Jaume Matas Palou

**El Consejero de Educación y Cultura**

Francesc J. Fiol Amengual

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 23668

*Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 28 de diciembre de 2006, por la que se publica la actualización de las bases, tipos de gravamen y/o cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2007*

El artículo 15 de la Ley 24/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2007, dispone que, para dicho ejercicio, los tipos de gravamen específicos o graduales y las cuotas fijas de los tributos propios y demás prestaciones patrimoniales de carácter público de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se incrementarán en la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad exigida durante el año 2006, el coeficiente derivado del incremento del índice de precios al consumo del Estado español correspondiente al ejercicio 2005, incremento que, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística, ha sido finalmente del 3,7 por ciento.

Así, se considera conveniente publicar las cuantías actualizadas de las bases, tipos de gravamen y/o cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor. Con ello, además, se logra una mayor seguridad jurídica y se facilita su conocimiento y cumplimiento por parte, tanto de los obligados al pago, como de los centros gestores de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears encargados de su exacción.

Por todo lo anterior, RESUELVO

Ordenar la publicación de la actualización de las cuantías de las bases, tipos de gravamen y/o cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor, que deberán regir a partir del día 1 de enero de 2007, en los términos establecidos en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

**El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación,**

Luís Ramis de Ayreflor Cardell

Palma, a 28 de diciembre de 2006.

ANEXO

(Ver versión catalana)

— o —

#### CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 23630

*Resolución del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 22 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2006, por la cual se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de las energías renovables, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears i el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para llevar a cabo las actuaciones de apoyo público previstas en el Plan de Energías Renovables en el ámbito territorial de las Illes Balears.*

El Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 92, de 1-07-2006, publicó la Resolución de 29 de junio de 2006, por la cual se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de las energías renovables, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears i el Instituto